

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE BILBAO
BILBOKO ADMINISTRATIOAREKIKO AUZIEN 2 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-5ªPLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016703 Fax: 94-4016990

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: contencioso2.bilbao@justizia.eus / adm-auziak2.bilbo@justizia.eus

NIG PV/ IZO EAE: 48.04.3-14/001871

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.45.3-2014/0001871

Ordinario / Arrunta 224/2014

Demandante / Demandatzailea: MARIA CONCEPCION LASUEN BILBAO, JUAN MARIA MURUAGA LARIZGOITIA, MIREN ITZIAR AGUIRRE IZA, GUILLERMINA AGOTE BAZAN y JUAN JOSE CELAYA ARRIETA

Representante / Ordezkaría: ISABEL SOFIA MARDONES CUBILLO

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE MUNGUIA

Representante / Ordezkaría: GERMAN ORS SIMON

Otros demandados / Gainerako demandatuak: DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA -DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL-

Representante / Ordezkaría: MARIA MONTSERRAT COLINA MARTINEZ

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA: Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia, de 19 de junio de 2.014, por el que se considera firme en vía administrativa, tras la tramitación de diversos recursos de reposición, el acuerdo de aprobación definitiva del expediente reparcelatorio del Suelo Urbano No Consolidado de Larrabizker realizada por anterior Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mungia, de 23 de octubre de 2.013, por el que, a su vez, se resolvió aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación del Suelo Urbano No Consolidado de Larrabizker e, indirectamente, contra los particulares de las Ordenes o Acuerdos Forales de 26 de marzo de 1.996, Orden Foral 380/2003, de 14 de mayo de 2.003, y Acuerdos Plenarios de 24 de junio de 2.008 y de 24 de noviembre de 2.009 por los que, en su caso, se clasificó el suelo en el ámbito de Larrabizker como Urbano No Consolidado.

AMPLIACIÓN DEL RECURSO: Texto Refundido del Proyecto Reparcelatorio del Suelo Urbano No Consolidado de Larrabizker, publicado el 14 de octubre de 2.014 en la página web municipal.

AUTO

D.ª OLATZ AIZPURUA BIURRARENA

En Bilbao, a treinta de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Ayuntamiento de Mungia se ha solicitado se declare la inadmisibilidad del presente recurso al concurrir la causa sobrevenida de cosa juzgada porque en el procedimiento ordinario seguido con el nº 214/14 ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Bilbao, se dictó sentencia el 30-12-16 desestimatoria del recurso planteado frente a las mismas actuaciones administrativas que en éste, que había sido formulado por la Asociación LARRABIZKER ELKARTEA AFECTADOS PAU de la que forman parte los aquí demandantes. La referida sentencia ha sido confirmada por el T.S.J. del País Vasco en sentencia de 16-5-18 en la que se ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la referida Asociación; y finalmente, el Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación el 18-6-20.

SEGUNDO.- Los demandantes se oponen. Señalan que en este procedimiento intervienen como personas físicas en nombre propio, no como miembros de la Asociación, por lo que faltaría el elemento subjetivo de la cosa juzgada y además en este procedimiento se ha planteado una causa de pedir que no aparece en el procedimiento seguido ante el Juzgado

Contencioso nº 4: se trata del quinto motivo del recurso, referido exclusivamente a la exclusión de las concretas fincas de los demandantes, de las disposiciones y proyecto de reparcelación; motivo que se concreta en la petición subsidiaria de la demanda de que se anulen las actuaciones administrativas impugnadas en lo relativo a sus parcelas, que se deje sin efecto su sometimiento al proceso de equidistribución recurrido, reconociéndoles la condición de suelo urbano consolidado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Ciertamente son las mismas actuaciones administrativas las que se impugnan en este procedimiento y en el que se siguió en el Juzgado Contencioso nº 4 con el nº 214/14 que ha terminado con sentencia firme desestimatoria. En aquel procedimiento nº 214/14 fue parte demandante la Asociación de la que forma parte los aquí demandantes, por lo que indudablemente les afecta el contenido de la sentencia que allí se dictó y opera la cosa juzgada en relación a la petición principal de la demanda objeto de este procedimiento nº 224/14.

Ahora bien, el quinto motivo de impugnación que se plantea en la demanda, así como la consiguiente petición que como subsidiaria se plantea en el suplico, no se plantearon en el procedimiento nº 214/14 del Juzgado nº 4 y, por tanto, en este punto, no opera la cosa juzgada.

Por lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar la inadmisibilidad del presente recurso por concurrir la cosa juzgada en relación a los cuatro primeros motivos de impugnación y a la petición principal del suplico de la demanda.

Por consiguiente, este procedimiento continuará sólo en relación al quinto motivo de impugnación y a la petición subsidiaria contenida en el suplico.

Sin costas.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con nº 4771.0000.00.0224.14, de un **depósito de 50 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo acuerda y firma MAGISTRADA, doy fe.

MAGISTRADA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.
